

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00848 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Adecúese la pretensión segunda al tenor literal del pagaré presentado para el cobro porque en este se pactó que el monto de capital se pagaría en cinco (5) cuotas desde el 1° de enero de 2018, mientras que se esta pretendiendo intereses de mora desde el 8 de junio de 2017 hasta el 20 de junio de 2020 (art. 82.4 CGP).
2. Acredítese la ausencia temporal o definitiva de Alciviades Puertas Galindo en su calidad de representante legal principal de la firma de abogados que habilita a Maite Alexandra Omeara Vela como su suplente para ejercer la representación legal esa persona jurídica conforme a los estatutos de la misma sociedad (art. 440 CCo.; art. 54 CGP) o, en su defecto, apórtese poder otorgado por Alciviades Puertas Galindo como representante legal principal acreditando su envío como mensaje de datos desde la dirección electrónica que esa sociedad tiene inscrita en el registro mercantil con la inclusión de la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el registro profesional (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
3. Demuéstrese que el poder otorgado por Juan Carlos Camacho Valderrama como representante legal de la ejecutante fue enviado por mensaje de datos desde la dirección electrónica de esta última que es «*ciudadtintal2etapa1@gmail.com*» (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
4. Apórtese la prueba de existencia y representación legal tanto de la ejecutante expedida por la autoridad competente en la cual conste que Juan Carlos Camacho Valderrama es administrador o representante legal de la ejecutante como de la firma Asesorías y Cobranzas Especializadas ASECOE S.A.S. (art. 84.3 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

6. Pruébese sumariamente la forma como se obtuvo la información de la dirección electrónica del demandado más allá de la sola manifestación (art. 8° L. 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd181014d9ef346a9bf0b486f188605b54bdfb53fa788f4b1b5f684b7982a1a**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**